

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.- SUCESIÓN

No. No. 11001-31-10-022-2020-00583-00

Acreditado el fallecimiento del señor CLAUDIO MARINO HERRERA PEÑA, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del señor CLAUDIO MARINO HERRERA PEÑA

SEGUNDO: RECONOCER a JACKELINE YERMAINE, CLAUDIA YURANNY y ASTRID CAROLINA HERRERA CEBALLO en calidad de hijas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la cónyuge supérstite GLORIA DORIS JURADO DE HERRERA y a los herederos HAROLD JAVIER, SANDRA LILIANA, CARMEN JOHANA y HERBIN YAMID HERRERA JURADO a la dirección **física** indicada por los interesados. Por secretaría elabórese la comunicación para que la parte actora proceda a tramitarla, en los términos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de Secretaría, hágase el emplazamiento de los herederos CLAUDIO ALBERTO HERRERA JURADO (Q.E.P.D.) y PATRICIA MILENA HERRERA JURADO (Q.E.P.D.), en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 408 de 2020.

QUINTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de secretaria, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.

SEXTO: En los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la inscripción de los herederos indeterminados de CLAUDIO MARINO HERRERA PEÑA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., líbrese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene. Por secretaria, anéxese junto con el oficio, la demanda donde están consignados los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra. MARÍA DEL PILAR GARAY CARREÑO como apoderada de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez